

LEY DE REFORMA DEL TRABAJADOR AUTONOMO

El pasado 25 de octubre se publicó en el BOE la Ley 6/2017 de 24 de septiembre con la pretensión de apoyar el desarrollo de la actividad emprendedora.

Son variadas las medidas que contempla y que resumimos a continuación:

I.- SEGURIDAD SOCIAL

I. a) TARIFA PLANA

A partir del 1 de enero del 2018 se amplía la duración actual de la tarifa plana de 50 €/ Mensuales desde los 6 a los 12 meses.

También se reduce de 5 a 2 años el período previo sin cotización al RETA para ser beneficiario de la misma.

Introduce un nuevo supuesto de tarifa plana destinado a mujeres autónomas que vuelvan a realizar una actividad económica por cuenta propia en los 2 años siguientes al cese por descanso por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela.

I. b) AFILIACIÓN

Se permite la afiliación, alta y baja hasta 3 veces en el mismo año y en esos meses solo se pagará a partir de la fecha de alta o baja en lugar del mes completo (Vigencia 1 de enero del 2018).

I. c) CAMBIO BASE DE COTIZACIÓN

Desde el 1 de enero del 2018 se permitirá el cambio de base de cotización de forma trimestral con efectos de primero de abril, junio, octubre y enero, si se solicita en el trimestre precedente.

Los autónomos societarios verán determinada su base mínima de cotización conforme al importe que señale la LPGE en lugar de coincidir necesariamente con la del grupo 1 de cotización.

I. d) ACCIDENTE IN ITINERE

Aquellos autónomos que coticen por Accidente de Trabajo verán reconocido como tal el *in itinere* (sufrido al ir o volver del lugar de prestación de la actividad económica o profesional).

Se define como lugar de prestación el establecimiento donde ejerza habitualmente su actividad que no coincida con su domicilio y así esté declarado fiscalmente.

I. e) PLURIACTIVIDAD

Aquellos que desarrollen simultáneamente un trabajo por cuenta ajena y propia (pluriactividad) tendrán derecho al reintegro del 50% del exceso de sus cotizaciones (en 2017 12.368,23 euros), con el tope del 50% de la cuota ingresada en RETA.

Desde el 1 de enero del 2018 tal devolución se hará de oficio por la TGSS sin necesidad de solicitud del trabajador autónomo.

I. f) RECARGO RETRASO PAGO COTIZACIONES

Se reduce del 20% al 10%, el recargo por ingresos fuera de plazo de la deuda de la Seguridad Social durante el primer mes siguiente al debido. Esta modificación afectará desde el 1 de enero de 2018 a todos los regímenes de la SS.

I. g) COMPATIBILIDAD ACTIVIDAD Y PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Los autónomos que podrán compatibilizar el cobro del 100% de su pensión de jubilación y mantener sus actividades siempre que acredite tener contratado al menos un trabajador por cuenta ajena.

Se mantiene la actual situación de jubilación activa del 50% para aquellos supuestos que no incidan en el apartado anterior.

I. h) CONTRATACIÓN FAMILIARES

Introduce una bonificación del 100% de la cuota empresarial durante 12 meses por contratación indefinida celebrada con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás familiares vinculados por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

Requiere no haber extinguido contratos por causas objetivas, despido disciplinario declarado judicialmente improcedente o despido colectivo no ajustado a derecho en los 12 meses anteriores a la contratación y mantener el nivel de empleo en los 6 meses posteriores a la celebración del contrato.

Los familiares que se den de alta en RETA ya gozan de una bonificación del 50% de la cuota mínima durante 18 meses y del 25 durante los 6 siguientes.

I. i) CONCILIACIÓN PROFESIONAL Y FAMILIAR

La bonificación del 100% durante 12 meses por cuidado de menores a cargo amplía de 7 a 12 años su edad.

Amplía la bonificación del 100% de maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo y lactancia natural a un nuevo supuesto: guarda con fines de adopción.

No será requisito para obtenerla la simultánea celebración de un contrato de interinidad.

II. MEDIDAS TRIBUTARIAS

Se modifica el artículo 30.2. 5ª de la Ley 35/2006 de IRPF y se establecen como gasto deducible de la actividad:

- a) *SUMINISTROS*. - El autónomo que trabaje desde casa puede deducir del 30%, de los gastos de suministro (agua, gas, electricidad, telefonía, internet), en la proporción equivalente a la superficie destinada a la actividad y superficie total de la vivienda.
- b) *MANUTENCION*. - Podrá deducirse los realizados en el desarrollo de la actividad, siempre que se produzcan en establecimiento de restauración y hostelería y se abonen por cualquier medio electrónico de pago. Se limita a 26,67 euros si el gasto se produce en España y 48,08 en el extranjero. En caso de pernoctar las cantidades se duplican.

Cualquier información que precise respecto de tales medidas no dude en consultarnos personalmente.

Segovia, 27 de octubre de 2017